SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2018. (Continúa en la Tercera Sección).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2018

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracción VIII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que, bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2018, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión el 8 de diciembre de 2017 y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Normalización el 19 de diciembre de 2017, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2018

SECCION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o., 6o., 7o., 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9o de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 12, 16, 35, 55 y 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás relativos y aplicables al Programa Nacional de Normalización correspondiente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	ING. CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ

DIRECCION:	AV. EJERCITO NACIONAL 223 DECIMO SEXTO PISO ALA "B", COLONIA ANAHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11320
TELEFONO:	56280613
C. ELECTRONICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de marcaje de ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) que provienen del aprovechamiento sustentable en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), para contar con elementos que permitan reconocer el movimiento que tienen desde dichas Unidades hasta el comercializador final, es decir, permitir su trazabilidad. Esta Norma atiende a la necesidad de regular el comercio legal de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) que proviene de cultivos autorizados, mediante la implementación de una marca como método unificado para la identificación de su legal procedencia, que permita distinguirlos de aquellos ejemplares, partes y derivados provenientes de la pesca ilegal de organismos de vida libre; con lo anterior se contribuye a promover el aprovechamiento sustentable de la especie y a disminuir su captura y comercio ilegal. Esta Norma Oficial Mexicana sustituirá a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, a efecto de que sea de carácter permanente su implementación y regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Objetivo y Justificación: Establecer las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia y trazabilidad de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en cautiverio, considerando a las registradas como mascotas, ave de presa, en colecciones particulares de fauna silvestre, zoológicos, criaderos, espectáculos fijos y ambulantes y en Unidades de Manejo para la Conservación de Fauna Silvestre; así como emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados. El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) establece en su artículo 54 que la Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

3. Que regula el trato digno y respetuoso en función del bienestar animal, que deberá darse a los ejemplares de la vida silvestre mantenidos en cautiverio.

Objetivo y Justificación: Tiene por objeto que los poseedores de fauna silvestre en cautiverio den un trato digno y respetuoso, garantizando así su bienestar animal, con los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de ejemplares de vida silvestre en cautiverio. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 79 menciona que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se debe considerar fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad

en contra de éstas; el Artículo 87 Bis 2, establece que corresponde al Gobierno Federal expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso. Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) establece que la Secretaría dará la atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre; asimismo, el manejo de especies exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen el trato digno y respetuoso de las mismas. En su Capítulo VI sobre el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, indica que los tres niveles de gobierno adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio; así como que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre y que prohíbe estrictamente todo acto de crueldad en contra de ejemplares vivos de fauna silvestre mantenidos en cautiverio, en los términos de la LGVS y las normas que de ella deriven.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

4. Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones a que deben sujetarse las actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena. Se requiere regular a los prestadores de servicios y a los usuarios durante la realización de las actividades de observación y nado con tiburón ballena, mediante el establecimiento de especificaciones obligatorias, como las velocidades de tránsito permitidas en zonas de agregación, modo de acercamiento al tiburón ballena, distancias de espera y de observación, número de usuarios durante el nado, entre otras, para la protección y conservación de dicha especie. Esta Norma Oficial Mexicana sustituirá a la Norma Mexicana NMX-142-SCFI-2008, Que establece especificaciones y lineamientos para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable (buceo, observación y nado) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección, manejo y la conservación de su hábitat.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

5. Que establece y define las especies de vegetación forestal exótica de riesgo para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo y justificación: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración. De conformidad con el Art. 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la reforestación con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requieren de autorización y solamente están sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben impulsar la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas. La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica que, por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales y con las cuales no se podrá llevar a cabo actividades de reforestación, con el propósito de no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

6. Que establece las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables.

Objetivo y Justificación: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros de conservación, protección, restauración y fomento forestal. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 107. Esta Norma Oficial Mexicana determinará y acotará el perfil y la experiencia que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todos los rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de determinar las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables y así garantizar que los recursos forestales sean manejados con criterios de sustentabilidad.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. (Modificación para la revisión y actualización del ANEXO NORMATIVO III "Lista de especies en riesgo").

Objetivo y justificación: Revisar y actualizar el anexo III de la Norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana. Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protecciones necesarias. Por lo anterior es necesario llevar a cabo la actualización de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 30 de diciembre de 2010, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo III.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de diciembre de 2015.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la actualización de la lista de plagas cuarentenarias en la Norma, tanto en cantidad como en su nomenclatura científica, además de reforzar los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma, con el fin de evitar escenarios de riegos para la sanidad de los recursos forestales de las especies de los géneros *Pinus, Abies* y *Pseudotsuga* y de otras especies vegetales. La necesidad de la Modificación a la Norma es de alta prioridad, como resultado de intercepciones de insectos plaga de importancia cuarentenaria en cargamentos de árboles de navidad durante los años de 2010 a 2014 realizadas por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales no se encuentran considerados en la NOM-013-SEMARNAT-2010 vigente, razón por la cual se ordenó su retorno. De ahí que, de manera preventiva, se ha determinado la necesidad de incorporar dichas plagas y, en su caso, nuevas medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de plagas de cuarentena que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de diciembre de 2016.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas para los tratamientos fitosanitarios del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y establecer concordancia con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 15, de la cual se deriva esta norma. La norma internacional fue actualizada en el mes de abril de 2013, derivado de dicha modificación es necesario incluir el tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico y actualizar las características de los hornos del tratamiento térmico. Adicionalmente se propondrán mayores restricciones, o incluso la eliminación del uso del bromuro de metilo para el tratamiento de embalaje de madera, atendiendo la recomendación derivada del Protocolo de Montreal sobre la reducción del uso de bromuro de metilo como medida fitosanitaria. Lo anterior, con el fin de coadyuvar a la protección de la capa de ozono y del medio ambiente.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2015.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de los tratamientos fitosanitarios para el diagnóstico y control de los insectos descortezadores de las coníferas para mejorar la eficiencia del control de estas plagas que constituyen uno de los principales factores de daños de los bosques de México. Esta Norma fue publicada en el DOF, el 23 de julio de 2008, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar y reforzar los métodos de combate y control de insectos descortezadores y defoliadores de las coníferas, así como la incorporación de métodos de monitoreo de insectos descortezadores de alerta temprana mediante el uso de semioquímicos, a fin de obtener una mayor eficiencia en el control de estas plagas**.**

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de agosto de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo y justificación: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento. La Norma tiene 16 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales

y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Objetivo y justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la Secretaría y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Objetivo y Justificación: Esta NOM tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales. Esta Norma fue publicada el 16 de enero de 2009 y la revisión quinquenal correspondiente se hizo durante 2014, habiéndose encontrado elementos para su modificación sobre todo a partir de propuestas que buscan mejorar su aplicación en los terrenos de uso agropecuario colindantes a terrenos forestales y una mayor participación de las instancias comunitarias y de autoridades municipales en la promoción de reducir en lo posible y un uso responsable del fuego bajo los procedimientos y especificaciones de la NOM.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica-Límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de partículas totales, óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y bióxido de azufre (SO_2) generadas en equipos de combustión de calentamiento indirecto en ingenios azucareros a nivel nacional. En el proceso industrial de transformación de la caña de azúcar, una vez que a ésta se le ha extraído el jugo, se genera el bagazo, que se emplea como combustible en las calderas de los ingenios con el propósito de obtener vapor para la producción de energía eléctrica. De acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía, hasta el mes de agosto de 2015 se tiene una capacidad instalada de producción de energía eléctrica a partir del uso del bagazo de caña, de manera exclusiva o en conjunto con otros combustibles (combustóleo y diésel), de 646.7 MW, a nivel nacional. La generación de energía eléctrica y térmica por el aprovechamiento del bagazo de caña en el sector azucarero, tiene impactos ambientales como la emisión de contaminantes de material particulado, que es uno de los contaminantes de mayor proporción en esta industria, equivalente a un 18 % del total de emisiones de los sectores industrial y comercial del país; de monóxido de carbono,

equivalente a un 17 %, y de óxidos de azufre y de nitrógeno, equivalente a 6 % respectivamente. Es necesario desarrollar la normatividad que regule de manera específica las emisiones contaminantes del proceso productivo de generación de energía en el sector azucarero a fin de reducir la contaminación atmosférica derivada de contaminantes criterio, compuestos y Gases Efecto Invernadero; acceder a mercados de emisiones emergentes (certificados de energías limpias o mercados de carbono), y dar certeza jurídica a los operadores sobre el cumplimiento en materia ambiental basado en los mejores estándares aplicables a nivel mundial. El tema se encontraba inscrito en el Programa Nacional de Normalización 2017 con el número 16.

Grado de avance: 60 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de noviembre de 2017.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

15. Especificaciones ambientales para la captura, transporte y almacenamiento de bióxido de carbono (CO_2) en formaciones geológicas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones ambientales que deberán observar los operadores en la captura, transporte y almacenamiento de Bióxido de Carbono, procedente de fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles pesados, así como, en el cierre del sitio y el monitoreo durante el proceso y posterior a éste. Se aplicará en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. México ha asumido compromisos de reducción de Compuestos y Gases Efecto Invernadero (CyGEI´s), tanto en el ámbito internacional, como en el nacional. Entre los CyGEI´s se encuentra el Bióxido de Carbono (CO_2), principal gas causante del calentamiento global. En México, el 76 % de la energía eléctrica que se produce proviene de combustibles fósiles, lo que ocasiona que se emitan al ambiente más de 100 millones de toneladas anuales de CO_2. Entre las acciones para reducir la emisión de CyGEI´s, se encuentra la captura y almacenamiento de carbono (CCS, por sus siglas en inglés), una opción tecnológica que consiste en disponer este gas en estratos de la corteza terrestre, de forma tal que nunca vuelva a la atmósfera, sino que reaccione con el paso del tiempo y se integre a la mineralogía del yacimiento. La tecnología referida conlleva impactos y riesgos ambientales que se deben prevenir o atenuar en cada una de las etapas de la CCS; entre éstos, la emisión de CO_2 y otras sustancias químicas en el proceso de captura, el riesgo de fugas en la instalación y transporte por ducto, fugas repentinas o progresivas en la formación geológica y fracturas en los pozos. Los eventos mencionados pueden afectar el suelo, los acuíferos o directamente la salud de personas y animales.

Por lo anterior, es necesario emitir una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para evitar los impactos ambientales inherentes al proceso antes descrito.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

16. Límites máximos permisibles de cianuros en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización.

Objetivo y Justificación: Establecer límites máximos permisibles de cianuro en suelos y especificaciones para el muestreo de suelos afectados y los métodos analíticos para su caracterización. No se tienen límites máximos permisibles para cianuros en suelos, lo que obliga a los infractores a presentar, además de la caracterización y propuesta de remediación para suelo contaminado, un análisis de riesgo. Esto incide en un gasto adicional y un mayor tiempo y esfuerzo para un procedimiento de remediación. Las emergencias por vertimiento de este contaminante se han incrementado en los últimos años. Una lista de más de 30 accidentes en diferentes partes del mundo ha demostrado la peligrosidad del cianuro, con la contaminación de aguas y un impacto transfronterizo de hasta más de 2,000 km del accidente. De acuerdo con el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hasta febrero de 2016, se tienen reportadas 18 emergencias ambientales con cianuro en diferentes concentraciones. Recientemente se ha incrementado el número de emergencias ambientales reportadas: 2008 (1); 2009 (1); 2012 (1); 2013 (5); 2014 (8) y 2015 (2). Los estados involucrados son Durango, San Luis Potosí, Coahuila, Baja California, Sonora, Guerrero y

Querétaro. Las emergencias han ocurrido tanto en empresas mineras y transportistas. Sólo en una de las emergencias hubo afectación de población. Las afectaciones al ambiente han sido al agua, al suelo y al aire. La mayor área afectada ha sido de 471 m^2.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

17. Límites máximos permisibles de emisiones para sistemas de combustión externa que utilicen residuos agrícolas, forestales y sólidos urbanos-Aprovechamiento térmico de biomasa.

Objetivo y Justificación: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de partículas (PM), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO_2) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los generadores de vapor que utilizan biomasa como combustible, con el fin de proteger la calidad del aire. La producción de energía es causa significativa de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que, en gran medida, son causantes del Cambio Climático. Existen compromisos internacionales de reducción de GEI ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo que promueve el uso de energías renovables, como la biomasa, de la que México cuenta con abundantes reservas, que permitirán diversificar su matriz energética. Esta genera bajas emisiones de SO_2 y NO_x debido a que sus temperaturas de combustión son menores que las de combustibles fósiles, mitigando la emisión de contaminantes criterio, GEI y contaminantes de vida corta. Se obtiene directa o indirectamente de recursos biológicos como residuos agrícolas y pecuarios, entre otros. Su empleo se ha incrementado en fuentes fijas del sector industrial, debido al alza de precios de combustibles fósiles y a sus ventajas ambientales. Las emisiones que se generan en los equipos de combustión de calentamiento indirecto, y su medición, están reguladas por la NOM-085-SEMARNAT-2011; sin embargo, esta norma exceptúa de su campo de aplicación las fuentes fijas de jurisdicción federal y local que utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto que empleen biomasa. La norma propuesta establecerá niveles máximos de contaminantes en los generadores de vapor que utilizan biomasa, en función de su capacidad térmica nominal, ubicación y condiciones de referencia, regulando sus Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones. No se incluye el bagazo de caña, ya que los ingenios azucareros son la fuente principal de emisiones de partículas y carbono negro, por lo que es necesaria una norma específica.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

III. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo y Justificación: Establecer niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO_2) y partículas provenientes de turbinas de gas estacionarias a ciclo abierto, combinado o aeroderivadas, de 10 MW o mayores para sistemas de potencia mecánica y de 0.5 MW o mayores para sistemas de potencia eléctrica, nuevas y existentes, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido). Las emisiones derivadas de la producción de energía, son una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 55,112 MW, de los cuales: 36.1 % corresponde a centrales de ciclo combinado (19,906 MW) y 4.97 % a turbogas (2,739 MW). Las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean gas natural y diésel, que producen principalmente NO_x, CO, SO_2 y partículas, contaminantes que afectan al ambiente y a la salud. El sector privado, en la actualidad, cuenta con 21 centrales de ciclo combinado, con capacidad instalada de 12,339 MW, que son vendidos a CFE. Algunas operan en cogeneración y autoabastecimiento, con capacidad instalada de 8,213 MW, siendo 1,761 MW producto de ciclos combinados. PEMEX tiene una capacidad instalada de 2,124 MW, empleando principalmente

aeroderivadas como tecnología generadora de potencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la encargada de regular las emisiones del sector petrolero y, al ser las turbinas de gas un sistema utilizado en la industria en general, se acordó con ésta, elaborar un proyecto conjunto acorde al artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, es necesario desarrollar una normativa que controle las emisiones de las turbinas de gas para generación de energía eléctrica y potencia mecánica.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de octubre de 2016.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.

Objetivo y Justificación: Modificar los límites de emisiones de partículas, NO_x, SO_2, CO, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico; y establecer límites de emisiones de CO_2. Además, revisar la frecuencia de medición continúa para emisiones de CO_2 y partículas. Por último, incluir consideraciones para hacer más eficiente la inspección y vigilancia de la norma. La industria del cemento se encuentra entre los cinco sectores que en conjunto generan más de los 90 % de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas. En 2010, la producción de cemento contribuyó con el 47.4 % de las emisiones de CO_{2eq}. Asimismo, entre 1990-2010, las emisiones de CO_2 provenientes de la industria cementera crecieron 65.2 %. No obstante que la industria del cemento ha registrado un desempeño basado en la mejora continua, y que ha cumplido con los límites de emisiones establecidos en la norma vigente, se hace necesaria su modificación, debido a que en los últimos años el crecimiento demográfico y económico del país ha tenido como consecuencia un incremento sustantivo en la emisión de contaminantes a la atmósfera, especialmente en las zonas metropolitas de Guadalajara, Monterrey y particularmente en la Zona Metropolitana del Valle de México. Dicha situación ha aumentado los riesgos a la salud a los que se encuentra expuesta la población; entre éstos: irritación de los tejidos del aparato respiratorio y agravamiento de los síntomas de personas con enfermedades pulmonares (asma, bronquitis crónica) e incremento de padecimientos cardiacos, pulmonares y enfermedades respiratorias agudas, en personas sensibles. La modificación que se propone es ajustar los niveles máximos permisibles establecidos para la emisión de contaminantes criterio (incluyendo partículas), y establecer las frecuencias de medición.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de partículas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, en función al desempeño de las tecnologías de control comercialmente disponibles, con el fin de proteger la calidad del aire. La Norma vigente tiene como objetivo la reducción de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, su campo de aplicación regula distintos procesos y actividades industriales con alto potencial de emisión de dichas partículas y/o contaminantes peligrosos asociados a éstas. De un análisis realizado se deduce que los límites máximos permisibles establecidos en la norma son considerablemente elevados con respecto a los sistemas de control de emisiones actualmente disponibles, con respecto a las emisiones de procesos o actividades industriales con alto potencial de emisión de partículas enriquecidas con contaminantes peligrosos. Se observa que los límites máximos permisibles establecidos en otros países u organizaciones internacionales son más estrictos, y que éstos se cumplen desde hace más de 25 años. En México existen casos en los que el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y organizaciones equivalentes, así como organizaciones o empresas de capital extranjero operan proyectos de desarrollo bajo su propia normativa ambiental, la cual es más estricta. Es necesario modificar la norma con el fin de garantizar su mayor eficacia y eficiencia bajo un nuevo escenario regulatorio que aborde los problemas de

contaminación con partículas desde una perspectiva de control y cumplimiento integral. La norma deberá establecer los límites máximos permisibles de partículas en emisiones conducidas, basados en el desempeño de las tecnologías de control comercialmente disponibles; además deberá establecer las condiciones para que la norma sea aplicada a las fuentes de jurisdicción estatal, en las localidades en las que las autoridades estatales o municipales, lo consideren necesario.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Objetivo y Justificación: Modificar la NOM-085-SEMARNAT-2011, conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se requiere su actualización para incorporar y mejorar aspectos técnicos, así como para dar precisión y claridad a diversos conceptos de la NOM, entre otros aspectos. Esta Norma establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO_2) y óxidos de nitrógeno (NO_x) provenientes de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles fósiles o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire. La oxidación de los combustibles fósiles en equipos de combustión de calentamiento indirecto o calderas de vapor, conlleva la emisión de contaminantes criterio en chimenea, ya sea en forma de gas como el CO, SO_2, y NO_x; o en forma de partículas, como hidrocarburos no quemados (HC), hollín y partículas. Dichas emisiones traen consigo impactos ambientales negativos importantes en la calidad del aire, en la salud de la población y el equilibrio ecológico en general. Por esta razón, las calderas de vapor deben observar un desempeño satisfactorio mínimo que permita contribuir a mejorar la calidad del aire en nuestro país y en el cumplimiento de las normas de salud que regulan la concentración de los contaminantes criterio. Por ello, es necesaria la modificación de la norma vigente, a fin de incorporar y mejorar aspectos relacionados con los avances tecnológicos en materia de control de emisiones; prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial; frecuencia del monitoreo de emisiones de manera continua o discontinua; los métodos y técnicas de medición aplicables; especificaciones relacionadas con la sustitución de combustibles fósiles por biomasa como contribución a la generación proveniente de fuentes limpias; calidad de combustible; especificaciones relativas al cumplimiento de la NOM; precisión y claridad de los conceptos, entre otros aspectos.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de eliminar precisiones que corresponden a otros instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, como son la obligación de presentar una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental a través de una manifestación o de un informe preventivo. Es necesario eliminar el texto establecido en el apartado “Objetivo y Campo de Aplicación”, a través del cual se solicita un informe preventivo a los particulares que lleven a cabo actividades de exploración minera y, en su caso, una manifestación de impacto ambiental. Lo anterior debido a que dicho párrafo excede el alcance de una norma oficial mexicana: una regulación de carácter técnico. De manera adicional, se reforzarán especificaciones a efecto de controlar los impactos ambientales de esta actividad. Se conoce que la

exploración minera directa conlleva procesos de erosión y exposición de rocas que ameritan ser controlados de manera adecuada con el propósito de evitar impactos ambientales. Con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señalar especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo. Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana. Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El suelo tiene un valor ambiental innegable. Actúa como filtro en la recarga de acuíferos y su protección, sustento para la producción agrícola y de recursos forestales, fuente de nutrimentos y el hábitat de especies. Un suelo contaminado es fuente potencial de contaminación hacia otros recursos naturales como cuerpos de agua y aire. De acuerdo con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT), existen 582 sitios contaminados en el país por diversos contaminantes, incluidos los metales. El tema de contaminación de suelos por metales y metaloides en el país no es asunto menor, pues éstos son fuente de diversas afectaciones a la población. Durante su aplicación, se ha visto que la norma presenta las debilidades, por lo que es preciso su modificación conforme a lo siguiente: Actualizar definiciones, así como modificar especificaciones y criterios para determinar las concentraciones de remediación. Lo anterior, teniendo en cuenta los avances a nivel internacional. La NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 ha estado vigente, sin modificar, durante 10 años. A lo largo de este periodo, han existido avances en el tema que incluyen: nuevos límites y metodologías para determinar los valores de remediación. Asimismo, se busca corregir las determinaciones analíticas, ya que contienen errores conceptuales respecto a las versiones fuente,

con la posibilidad de desincorporarlas de la norma para favorecer su continua actualización. De igual forma, es necesario corregir el diagrama de norma, para hacerlo coincidir con la misma. Se buscará mejorar la redacción de las especificaciones para evitar confusión en su aplicación, así como modificar el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma, el cual es poco específico.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) establece las especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. La lixiviación de minerales en pilas es uno de los métodos más utilizados para la extracción de oro y plata. México ocupa el primer lugar en la producción de plata y se ubica entre los 10 principales productores de oro, de acuerdo con información de la Secretaría de Economía. De manera reciente, se han reportado algunos episodios de derrames de soluciones en este tipo de sistemas. Debido a lo anterior y con base en la información recabada durante el periodo en que ha estado vigente, se llevarán a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar el listado de residuos mineros. La actualización considera la inclusión de residuos mineros que en su momento fueron omitidos y la exclusión de otros que no son propiamente mineros. También es necesario corregir y complementar las determinaciones analíticas ya que las incluidas en la norma no aplican a todos los residuos mineros. México es un país eminentemente minero. La minería, como cualquier otra actividad industrial, genera residuos en grandes volúmenes los cuales deben ser gestionados de la manera más adecuada en términos ambientales. Los planes de manejo son instrumentos que buscan minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos. Las modificaciones propuestas a la norma oficial mexicana buscan mejorar la aplicación de dicho instrumento.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-2011, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-159-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar y reforzar las especificaciones de la norma. Se ha observado que muchas de las especificaciones que se incluyen en la norma son de carácter administrativo o son repetitivas con información que se solicita a través de otros instrumentos, por lo que serán eliminadas de la norma; a su vez, serán reforzadas otras relacionadas con el diseño, construcción, operación y monitoreo de este tipo de sistemas, con el propósito de evitar derrames y fallas en la operación. Con el propósito de caracterizar correctamente los residuos, se realizarán modificaciones a la metodología de muestreo. De igual manera, se busca actualizar la interpretación de los resultados de las pruebas cinéticas. Las modificaciones que se indican tienen como propósito ser precisos en la regulación de uno de los principales problemas ambientales de los residuos mineros: el potencial de drenaje ácido. La oportuna determinación de este problema, permite un manejo adecuado del residuo, minimizando

la posibilidad de que se presenten impactos ambientales por este motivo. Se actualizarán las determinaciones analíticas, con la posibilidad de excluirlas de la norma para favorecer que sean modificadas conforme se requiera. Por último, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, permitiendo la oportuna corrección de posibles desviaciones. Ello permitirá inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el ambiente.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo

II. Temas reprogramados.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permite controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuva a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance: 95 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de diciembre de 2014.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: VI. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere, riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, resiliente y de bajo carbono.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO_2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017 y hasta 2025 y que se comercialicen en México. La versión 2013 de esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2017 y posteriores. Asimismo, la norma vigente contempla sólo para las emisiones de CO_2, mientras que para la nueva versión se considerarán otros gases de efecto invernadero fuera del ciclo de prueba.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: VI. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere, riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, resiliente y de bajo carbono.

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B) Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente. En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el título de “Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos”. Se cambió el título por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

31. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos. Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

32. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica, ya que tales residuos, por su alto volumen y grado de valorización, requieren sujetarse a dicho tipo de instrumentos, a fin de contribuir a la ejecución de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

33. Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios para el diseño, la construcción y operación de las celdas de confinamiento, la infraestructura complementaria en un confinamiento controlado de residuos peligrosos y para la operación del mismo. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un Confinamiento controlado de residuos peligrosos, NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, y NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, fueron expedidas en un marco jurídico distinto al que rige actualmente en lo referente al confinamiento controlado de residuos peligrosos. Por lo anterior, es necesario que los lineamientos técnicos de las tres normas oficiales mexicanas arriba citadas, estén alineados con las disposiciones que al día de hoy se encuentran vigentes en esa materia y, en ese sentido, es conveniente que todas las especificaciones ambientales aplicables a quienes llevan a cabo dicha actividad, se establezcan en un solo instrumento normativo, siendo este tema nuevo en el que estarán contemplados los asuntos específicos a regular en torno al diseño, construcción, operación y cierre de los sitios autorizados para la disposición final de dicho tipo de residuos, incluido el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que se desarrolle para tales efectos.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B) Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública

34. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Debido a que esta norma es el eje a partir del cual resultan aplicables los demás instrumentos regulatorios en materia de residuos peligrosos, es necesario reforzar las bases y criterios correspondientes, así como llevar a cabo las actualizaciones pertinentes para contar con una NOM que esté acorde con las circunstancias nacionales actuales. Cabe señalar que entre tales actualizaciones se encuentra la inclusión de las referencias precisas a las Normas Mexicanas que contemplan los diferentes métodos de prueba, mismos que ayudan a identificar las distintas características de peligrosidad en los residuos.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición. Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL URBANO Y TURISTICO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Se requiere la actualización de esta norma derivado del avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años y que nos permite contar con instrumentos de mayor precisión. Además, se requiere hacer coherencia entre las actividades de campo y las que se señalan en la normatividad actual, siendo necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación. Asimismo, por contemplar criterios muy generales, experimenta de cierta obsolescencia en su contenido técnico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición. Considerando el año de publicación de la norma, es apremiante su actualización para la

mejor implementación técnica de la NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, que no existía al momento de emitirse la NOM-035-SEMARNAT-1993. Adicionalmente, el Code of Federal Regulations (CFR) de los EEUU ha sido actualizado con mejoras técnicas, por lo que esta NOM requiere considerar estas modificaciones en su actualización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse con el fin de contar con una regulación que permita estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse para estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país; asimismo, es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de

medición. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse para estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país; asimismo, es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

II. Temas reprogramados

42. Lineamientos para la obtención y comunicación del Indice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

Objetivo y Justificación: Establecer los lineamientos para la obtención y comunicación del Indice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua a la población, los niveles de contaminación atmosférica, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas de protección que puede tomar. La falta de información clara y oportuna sobre la calidad del aire y sus efectos sobre la salud de la población, representa un obstáculo para lograr que la población comprenda la magnitud del problema de la contaminación atmosférica o que modifique su relación con la ciudad y el ambiente, y tenga así una participación más activa. Los riesgos a la salud asociados a la contaminación atmosférica han sido ampliamente documentados. Dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se encuentran consagrados el derecho humano a la salud y al medio ambiente sano, es preciso que la normatividad mexicana evolucione bajo un enfoque de derechos humanos. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 establece como objetivo, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos, lo que implica armonizar las normas a los estándares que mejor protejan a las personas. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 establece como uno de sus objetivos el detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del aire, agua y suelo y establece como estrategia para ello el fortalecer la normatividad y gestión nacional de la calidad del aire para proteger la salud de la población y ecosistemas a través de la generación de mecanismos e instrumentos normativos y de fomento para contar con información fidedigna sobre la calidad del aire.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

43. Que establece los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto para los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina o gas L.P., así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia de conversión.

Objetivo y Justificación: Establecer características ambientales en materia de emisiones contaminantes, así como los métodos de prueba para la evaluación del cumplimiento de dichas características. Por otra parte, también establecerá los criterios comerciales que deberán cumplir los convertidores catalíticos de repuesto que se vendan o importen en el territorio nacional. Uno de los sistemas más eficaces para disminuir las emisiones de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, es el convertidor catalítico, que, como producto, tiene una vida útil determinada y, en consecuencia, se requiere su sustitución a fin de que el vehículo evite emitir un volumen mayor de contaminantes que los señalados en las normas oficiales mexicanas. Por lo anterior y dado que el convertidor catalítico de repuesto es un producto que se comercializará en el

territorio nacional, esta norma oficial mexicana, será elaborada de manera conjunta con la Secretaría de Economía.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

44. Especificaciones de protección ambiental y mitigación de efectos adversos del cambio climático en la planeación, diseño y construcción de desarrollos inmobiliarios turísticos en ecosistemas costeros.

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones técnicas para prevenir y mitigar efectos adversos del cambio climático y de protección ambiental en los desarrollos inmobiliarios turísticos. Bajo el segmento de turismo sol y playa, se tienen 17 entidades federativas que cuentan con zona costera y en total el país tiene una extensión de 11,122 kilómetros; en la zona costera se realiza el 45% de toda la actividad turística en México (INEGI, 2011) siendo estas zonas costeras regiones de alta vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático. En virtud de ello, es necesario contar con instrumentos normativos que establezcan regulaciones específicas que permitan garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y permitan incrementar el nivel de competitividad de los destinos turísticos en el ámbito de la sustentabilidad y protección ambiental y que fijen criterios técnicos para el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales en zonas costeras.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; Línea de acción: Desarrollar las instituciones e instrumentos de política del Sistema Nacional de Cambio Climático.

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo y Justificación: Esta norma oficial mexicana persigue como objetivo, brindar certeza jurídica a los regulados, principalmente, al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación y al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, sobre el cómo deberá ser aplicado el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de dicho vehículo automotor. En esta norma oficial mexicana, se actualizarán los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos en circulación y se especificarán las características técnicas y metrológicas de los equipos que serán utilizados en la aplicación de dichos métodos de prueba. En la actualización de los métodos de prueba, se incorporará el relativo al Sistema de Diagnóstico a Bordo, así como los criterios que deberán ser observados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación para la correcta aplicación de dichos métodos.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina- Aceite como combustible.

Objetivo y Justificación: Contar con una regulación ambiental actualizada aplicable a las motocicletas de cuatro tiempos en circulación que utilizan gasolina como combustible, toda vez que las normas oficiales mexicanas actualmente vigentes en materia de regulación de emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas en circulación, no se aplican. En los últimos años se ha incrementado potencialmente el uso de las motocicletas en circulación y con ello, emisiones de contaminantes a la atmósfera que, en suma, con las provenientes de otras fuentes móviles, contribuyen al deterioro de la calidad del aire. En virtud de lo anterior, es necesario contar con una norma oficial mexicana que sea viable y eficaz en su aplicación, además de brindar certeza a los regulados. Así, se integra y se actualiza en el presente instrumento lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-049-SEMARNAT-1993 Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y en la NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. En las modificaciones previstas, se actualizan el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas y las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en el método de prueba establecido, ambos señalados en la NOM-049-SEMARNAT-1993. Asimismo, se actualizan los límites máximos de emisiones permisibles de contaminantes señalados en la actual NOM-048-SEMARNAT-1993 y se acota la evaluación de emisiones, a la del monóxido de carbono.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible. En la modificación del presente instrumento, se actualizan los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible, en virtud del avance en la tecnología de los vehículos en circulación. Asimismo, se hace referencia a cuáles son los métodos de prueba que deberán aplicársele a estos vehículos en la evaluación de sus emisiones contaminantes.

Con lo anterior y en suma con otros instrumentos normativos en materia de emisiones provenientes de fuentes móviles, se busca contribuir a la mejora de la calidad del aire y con ello, al bienestar y salud de la población y los ecosistemas.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de junio de 2017.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo y Justificación: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, actualización del método de prueba y de las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en dicho método. Dentro de las precisiones al método de prueba, se especifican las disposiciones de operación del vehículo a las cuales se evaluarán sus emisiones de humo, mientras que, en las especificaciones del equipo, aspectos como la frecuencia de la calibración y las incertidumbres bajo las cuales podrá operar el equipo, entre otros. Lo anterior, a fin de otorgarle certidumbre a los regulados y fomentar a través de la norma definitiva el mantenimiento de los vehículos a diésel para un control de sus emisiones.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de diciembre de 2012.

49. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Objetivo y Justificación: Introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas y métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003. La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2015.

50. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Objetivo y Justificación: Actualizar la metodología para la elaboración de planos de acuerdo a los nuevos sistemas de referencia geodésicos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática. Que de acuerdo al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se requiere la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2005. Que es importante contar con una metodología que brinde mayor precisión y certeza para la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marinas. Que a través de la presente modificación de la norma se aportan elementos que facilitan la delimitación y hacen accesible la información a los promoventes que solicitan su concesión, permiso o autorización para un adecuado levantamiento topográfico, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de diciembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública

51. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo y Justificación: El numeral 2 de la norma, denominado “Campo de aplicación”, requiere modificarse en virtud de que señala condiciones que obligan a los gobiernos locales a establecer y operar Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA), los cuales deben asegurar su cobertura nacional para garantizar que la calidad de aire sea satisfactoria en todo los asentamientos humanos y regiones del país. Adicionalmente, existen otros rubros de la norma que requieren precisarse a fin de asegurar que no exista ambigüedad en su interpretación y pueda otorgar mayor certeza jurídica a las ciudades y municipios obligados.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

52. Que establece los métodos y procedimientos para el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, así como sus usos y parámetros de calidad.

Justificación: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece las facultades que tiene la SEMARNAT en materia de expedir normas oficiales mexicanas, y solo las establece para expedir normas oficiales mexicanas en materia de desempeño ambiental, planes de manejo y criterios de eficiencia ambiental y tecnológica de los materiales con los que se elaboran productos, envases y empaques (Artículo 7, fracciones IV, V y VI). El tema de esta norma oficial mexicana está relacionado al tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos. Por lo tanto y en virtud de que el artículo 7 no hace mención en ninguno de sus numerales, a la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento, se considera que la SEMARNAT no tiene ninguna facultad para su expedición como norma oficial mexicana. Cabe resaltar que, debido a esta facultad de SEMARNAT, el tema fue inscrito en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017 como norma mexicana, misma que se encuentra en proceso de publicación.

53. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Justificación: El objetivo de la inscripción en el Programa Nacional de Normalización fue la revisión de los límites máximos permisibles de contaminantes y la evaluación de la pertinencia del uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) en los vehículos automotores para la evaluación de las emisiones. Sin embargo, la emergencia ambiental que se presentó durante el primer semestre de 2016 en la Megalópolis, generó la necesidad de implementar una Norma Oficial Mexicana Emergente, misma que incorporo límites máximos permisibles de emisión más estrictos para vehículos a gasolina, así como al SDB como método de prueba. Al término de la vigencia de la NOM de Emergencia y en su sustitución, entró en vigor la NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017. Por lo anterior y toda vez que los temas que originaron la inscripción de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 en el Programa Nacional de Normalización 2016, son objeto de la NOM-167-SEMARNAT-2017, se solicita la cancelación de la modificación a la NOM-041-SEMARNAT-2015.